



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0640** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2021**

VISTOS:

Acta de Control N° 000205-2021 de fecha 12 de octubre del 2021, Informe N° 022-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 14 de octubre del 2021, Informe N° 01097-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de diciembre del 2021, y demás actuados en Veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 12 de octubre del 2021, mediante la imposición del **Acta de Control N° 000205-2021**, levantada por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, realizó la acción de control en el Local Ubicado en **CALLE LOS NARANJOS MZA F LOTE 11 URB. CLUB GRAU PIURA**, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **M2X-959**, de Partida Registral N° 60533099 (**PROPIEDAD DE LUIS MAICOL E.I.R.L.** conducido por el señor **FLAVIO LOPEZ PEÑA**, procediendo a la imposición por el incumplimiento tipificado con el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a la obligación exigida en el numeral **41.1.3.1**. Consistente en **"prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados"**, **incumplimiento calificado como Grave**, con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días calendario para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, mediante Informe N° 022-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 14 de octubre del 2021, el inspector **RICARDO JAYRO MOROCHO OCAMPOS**, informa lo siguiente:

- Que, siendo las 10:15 am, del día 12 de Octubre del 2021, se constituyeron al Local Ubicado en Calle Los Naranjos Mza. F Lote 11 Urb. Club Grau Piura-Piura-Piura; Lugar de Embarque y Desembarque de la EMPRESA LUIS MAICOL E.I.R.L., realizando la primera visita inopinada a dicho local, constatándose que los vehículos mencionados no se encontraban en situ, en la hora y fecha indicada.
- Asimismo, posteriormente siendo las 11:45 am, del día 12 de Octubre del 2021, se constituyeron al Local mencionado para realizar la segunda visita inopinada, constatándose que el vehículo de placa N° M2X-959 se encontraba en dicho local, haciendo turno para embarcar pasajeros. Estando allí se identificó al Sr. Flavio López Peña con DNI 46638570, conductor de la unidad de placa N° M2X-959 dentro de las instalaciones del Local de la Empresa "LUIS MAICOL E.I.R.L.". Asimismo se le solicitó los documentos del vehículo para verificarlos y proceder a realizar las acciones respectivas de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Mod, tal como se puede observar en las fotos adjuntas folios (03-04).
- Asimismo, concluye que se impuso el Acta de Control N° 000205-2021 al vehículo de placa M2X-959 por incumplimiento tipificado con el **CÓDIGO C.4 b) artículo 4.1.3.1** según Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Mod, dentro de las instalaciones del local de la Empresa "LUIS MAICOL E.I.R.L.", debido a que el vehículo no cuenta con la habilitación correspondiente para realizar el servicio de transporte Regional de personas, emitido por la autoridad competente. Se aplica medida de suspensión de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre por el plazo de 90 días a la Empresa LUIS MAICOL E.I.R.L., Sin





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0640** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2021**

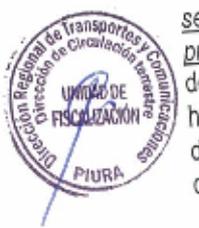
embargo mediante consulta vehicular SUNARP de fecha 14 de octubre del 2021 (folio 08), se observa que el titular del vehículo de placa N° M2X-959, pertenece a la EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L. y no a la Empresa LUIS MAICOL E.I.R.L. como se aprecia en las fotografías adjuntas (folio 06-08). Por lo cual corresponde Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa de Transportes Tambo Express S.R.L. por la presunta infracción al CÓDIGO F.1 aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria.

Que, de acuerdo a la CONSULTA SUNARP obrante a folios ocho (08) se determina que el vehículo de placa N°M2X-959 pertenece a la EMPRESA DE TRANSPORTES TAMBO EXPRESS S.R.L., y no a la EMPRESA DE TRANSPORTES "LUIS MAICOL E.I.R.L.". Asimismo, conforme a la consulta realizada a la Unidad de Autorizaciones, la empresa de transportes TAMBO EXPRESS S.R.L., no cuenta con autorización para realizar servicio de transporte de personas otorgado por la Dirección Regional de Transportes Piura.

Que, con Escrito de Registro N° 04837 de fecha 27 de octubre del 2021, la señora REYNA MARIA AGUILAR ALFARO, Gerente General de la Empresa de Transportes de Auto Colectivo LUIS MAICOL E.I.R.L., presenta su DESCARGO exponiendo lo siguiente:

- Que, el vehículo de placa M2X-959 en una primera acción de control no se encontró en su local, porque ya no pertenece a LUIS MAICOL E.I.R.L. puesto que se encuentra en proceso de compra y venta.
- Que, en la visita inopinada que realizaron en una segunda acción de control el día 12 de octubre del 2021 a horas 11:50 am, en el local sito Calle Los Naranjos Mz F Lote 11, donde funciona su representada, se encontró supuestamente el vehículo ejerciendo actividades de embarque y desembarque no adecuándose estos hechos a la verdad, puesto que la respectiva unidad móvil de placa N° M2X-959, era conducida por el señor FLAVIO LOPEZ PEÑA, ya no presta servicios en su empresa, **si bien se encontró dentro de su empresa porque es el lugar donde se procede a guardar las respectivas unidades, en ese caso hasta que culmine el trámite y se transfiera a su nuevo titular.**
- Que, al haberse originado dicho conflicto y en aras de que en un futuro no se sigan originando ese tipo de inconvenientes que perjudican a su empresa ha creído conveniente proceder posteriormente en realizar la respectiva sustitución del vehículo de placa de rodaje N° M2X-959 por el vehículo de Placa de Rodaje N° P2-952. En ese orden de ideas solicita dejar sin efecto el Acta de Control N° 000205-2021, a fin de que no ejecuten medidas que podrían perjudicar a LUIS MAICOL E.I.R.L.

Que, de la evaluación a los actuados del presente expediente administrativo cabe acotar que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben de cumplir los operadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0640** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2021**

Que, de la correspondiente investigación y calificación de los hechos, cabe precisar que si bien el inspector de transportes detectó en campo el incumplimiento al CÓDIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1 y posteriormente en el Informe N° 022-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 14 de octubre del 2021, informa la presunta configuración de la infracción al CÓDIGO F.1 aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y modificatorias., no obstante de la evaluación en gabinete se observa fotografías a folios (03 a 04) de las cuales el vehículo de placa N° M2X-959, se encuentra estacionado en el lugar donde guardan las unidades en el Local Calle Los Naranjos Mz F Lote N°11, sin prestar servicio de transporte de personas y sin pasajeros a bordo, de ese modo se colige la inexistencia de los presupuestos para la configuración de la presunta infracción al CÓDIGO F.1 aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria, tal cual el inspector lo indica en el Informe N° 022-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 14 de Octubre del 2021.

Por otro lado, cabe precisar que el inspector no ha llevado a cabo el procedimiento de intervención en campo, el cual se inicia con el embarque de pasajeros, así también se realiza con la prestación del servicio de transporte de personas que se encuentren en circulación en la vía intervenida, con apoyo de la Policía Nacional de Control de Carreteras. Por lo que siendo ello así, lo antes descrito genera incertidumbre respecto si se ha efectuado o no un servicio de transporte de personas sobre la intervención de fecha 12 de octubre del 2021, por lo cual la autoridad administrativa considera que, el Acta de Control no es apta para continuar con su procesamiento jurídico, y de conformidad con lo expuesto y actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". De ese modo la autoridad administrativa se encuentra facultada a proceder al **ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL ACTA DE CONTROL N° 000205-2021 de fecha 12 de octubre del 2021**, por los fundamentos expuestos.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se comunica a la **EMPRESA LUIS MAICOL E.I.R.L.**, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, con la finalidad de **combatir la informalidad y verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso, operación** (Artículo 43° del RENAT) y permanencia de las empresas autorizadas para la prestación del servicio de transporte público y privado de personas en el ámbito regional; viene incrementando las acciones de control y fiscalización, tanto en carretera como en terminales terrestres, motivo por el cual se insta a su representada cumplir con los términos de la autorización otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0845-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 29 de diciembre del 2017, para prestar el servicio de transporte especial bajo la modalidad de auto colectivo, a fin de evitar la imposición de Actas de Control y el subsecuente Inicio de Procedimientos Administrativos Sancionadores y/o de Incumplimientos por faltar a la normativa regulada en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 12° numeral b) del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a emitir el resolutivo de Archivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y visación de la Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR con fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0640** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 DIC 2021**

Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR con fecha 28 de febrero del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SNACIONADOR iniciado con el ACTA DE CONTROL N° 000205-2021 con fecha 12 de octubre del 2021, a la EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL E.I.R.L. correspondiente al incumplimiento de CÓDIGO C.4 b) artículo 41.1.3.1 del Anexo I del Reglamento aprobado por D.S N° 017-2019-MTC, y su modificatoria, bajo al amparo de lo dispuesto en el inciso 1.4 del artículo IV del T.U.O de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Fiscalización el TRAMITE CORRESPONDIENTE del incumplimiento CÓDIGO C.4 c) artículo 41.3.2 del anexo I del RENAT, dirigido a la "EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL E.I.R.L., referido a "Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", incumplimiento calificado como leve, con consecuencia de suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES LUIS MAICOL E.I.R.L., en su domicilio sito en A.H. TACALA CALLE LOS ROSALES MZ. B, LOTE 10 SECTOR II-DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° numeral 11.3 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Perazano Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL

